Constancia Secretarial: señor Juez dejo constancia que, en el término oportuno, la parte demandante presenta los requisitos solicitados por medio de la inadmisión de la demanda. A despacho para proveer.

Camilo Gómez
Escribiente

Auto Inter. nº: 424
Radicado: 2021-269
Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Álvaro Osorio Ramírez
Demandado: José Alejandro Jaramillo Jiménez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra ajustada a los arts. 82 y s.s., del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020; y siendo que el documento base de ejecución cumple con la exigencia establecida en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor José Álvaro Osorio Ramírez, y en contra del señor José Alejandro Jaramillo Jiménez, por las siguientes sumas de dinero:

a) Doscientos millones de pesos M/L ($200.000.000) como capital, respecto a la obligación contenida en la escritura pública de hipoteca objeto de recaudo.

b) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la escritura pública de hipoteca base de recaudo, causados desde el día 13 de mayo del 2016, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera, conforme la cláusula cuarta de la misma.

SEGUNDO: Previamente al decreto de la medida cautelar y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte a la secretaría de este despacho, la escritura pública base de ejecución.

cgs

TERCERO: Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordenará la notificación personal del presente auto al demandado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole envío de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente y a partir del acuse de recibido del mensaje de datos.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Luis Gabriel Botero Ramírez T.P., 35.026 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder especial conferido.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese.

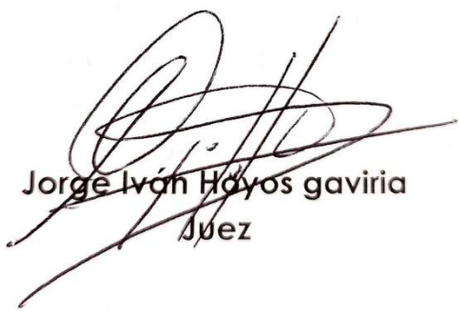

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD

Medellín, 10 de diciembre de 2021 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 148, fijados a las 8:00a.m.

María Alejandra Cuartas López
Secretario(a)

cgs